



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0089-2025-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 07 de mayo del 2025.

VISTO:

La Resolución de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural N° 003-2025-GIDUR-MDV/LC de fecha 15/04/2025, mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; REMODELACIÓN DE TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°50332 JOSE ANTONIO ENCINAS FRANCO EN EL CENTRO POBLADO KUQUIPATA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", bajo la modalidad de administración directa, con un presupuesto total de S/ 772,794.19, con un plazo de ejecución de 90 días calendario; Informe Técnico N° 016-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 28/04/2025, emitido por el Ing. Oscarin Hurtado Espinoza - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – OAD; Proveído de fecha 28/04/2025, de Gerencia Municipal; Informe N° 0172-2025-OPP-MDV/LC de fecha 30/04/2025, emitido por el Econ. Julio Cesar Cornejo Florez - Director de Planeamiento y Presupuesto; Proveído de fecha 30/04/2025, de Gerencia Municipal; Informe Legal N° 056-2025-GM-WVA-OAJ-MDV-LC de fecha 07/05/2025, emitido por el Abog. Wilder Mendoza Mora - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191°, 194° y 195° de la Constitución Política del Estado Peruano.

Que, el Artículo 194° de la Constitución política del Perú de 1993 modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV Sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que en los asuntos de su competencia teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, conforme dispone el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)".

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece en el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 como una de las fases de la inversión la siguiente: "Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una Ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones".

Que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, en su artículo 16 numeral 16.3 establece que: "Las Fichas técnicas y los estudios de pre inversión son documentos técnicos, con carácter de declaración jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación". Por su parte el artículo 12 numeral 12.3 apartado 2 de la referida normativa, señala que son funciones de las UF: "Elaborar las Fichas técnicas y los estudios de pre inversión



con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento" y finalmente en concordancia con el artículo 13 numeral 13-3 apartado 1 del mismo cuerpo legal indica que las UEI cumplen las siguientes funciones: "Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de inversión, según corresponda".

Que, el literal b) del numeral 11 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.1, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala "No son proyectos de inversión las IOARR, así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento".

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.1, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala: "La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones".

Que, el Artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.1, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: **32.1** La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. **32.2** La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.1 dispone que "La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones".

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG fue aprobado la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", la misma que tiene como finalidad "Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental".

Que, la Resolución de Contraloría N°432-2023-CG aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", la misma que tiene por finalidad: Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental. Asimismo, las disposiciones de la citada Directiva son de aplicación a la ejecución de obras por administración directa a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, independientemente de la fuente de financiamiento que se utilice. En ese sentido la Municipalidad Distrital de Vilcabamba al ser un gobierno local se encuentra comprendido dentro de los alcances y disposiciones de la Directiva, al estar la misma vigente a partir de 01 de junio de 2024.

Que, el acápite 6.2 de la Directiva, señala que la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales capacidad técnica administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra. Asimismo, señala que, de acuerdo al costo de obra según el expediente técnico, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías que allí mismo se han establecido.

Que, el acápite 6.6 de la Directiva, prescribe que, para iniciar el proceso de ejecución de obras por administración directa, se debe contar previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelado BIM 3D libre de colisiones, cuando corresponda. Asimismo, la acotada precisa que el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de las fases de i) aprobación de la ejecución; ii) preparación, iii) ejecución física; y, iv) culminación y liquidación; culminada y liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra unidad orgánica de la entidad que ejecutó la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecutó la obra), la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento.

Que, de acuerdo al numeral 7.1 apartado 7.1.1 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" establece que: La OAD de la entidad sustenta la capacidad técnica de la entidad para la ejecución de una obra por administración directa para cuyo efecto se debe cumplir con los requisitos siguientes: a) La ejecución de obras públicas por administración directa debe responder a las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo local, regional y nacional según corresponda; teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos e instrumentos físico,



técnicos y económicos requeridos para tal fin, b) La inversión a la que pertenece la obra pública debe contar con viabilidad o aprobación en el marco del SNPMGI, para las entidades sujetas al referido Sistema Administrativo, c) El expediente técnico debe estar aprobado por la instancia correspondiente, de la entidad, d) Se contará con los profesionales, los técnicos y el personal administrativo necesario para la ejecución de la obra, los cuales son contratados bajo el régimen laboral, contractual o de intermediación que corresponda según la normativa aplicable, los que deban estar disponibles de acuerdo con los requerimientos, participación y perfiles definidos en el expediente técnico. El personal profesional y técnico no participan en más de una (1) obra, excepto cuando en el expediente técnico se haya establecido una participación menor o igual al cincuenta por ciento (50%), en dicho caso podrán participar en máximo dos (2) obras, lo cual debe ser verificado por la OAD cuando se trate de obras de la misma entidad y para obras de otras entidades la verificación se realizará en el marco de la colaboración entre entidades de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, e) Tener la propiedad, compromiso de alquiler emitido por tercero (para adquisiciones menores a 8 UIT) u otras formas de uso permitidas por la normativa aplicable, para el caso de los equipos y maquinaria establecidos en el expediente técnico, los cuales deben estar en estado operativo, conforme a las cantidades requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. Los documentos de propiedad o uso deben cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 de la presente directiva, f) Tener disponibilidad y libre acceso al terreno donde se ejecutará las obras, paso o permiso de servidumbre, así como la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de materiales en las cantidades requeridas para la obra, los mismos que deben tener adjuntos los planos de ubicación georeferenciados de la cantera y de la zona de eliminación de materiales excedentes. Los documentos de sustento deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo 5 de la presente directiva, g) Contar con las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras, necesarias para la ejecución de la obra. En el Anexo 6 de la presente directiva se presenta un listado referencial de las mismas, h) Contar con el programa de ejecución de obra, calendario de obra valorizado y calendario de adquisición de materiales y equipos, actualizados y concordantes con la estrategia definida para la ejecución de la obra, y el plazo de ejecución de obra previsto, i) Tener el calendario de requerimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada necesaria para la ejecución de la obra, actualizados y de acuerdo al programa de ejecución de obra.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2025 señala que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, en ese contexto, dado cuenta que la Contraloría General de la República en el marco de sus competencias respecto a los alcances de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" señalando que aplica a las IOARR que cuenten con componente de obra, en ese sentido, el expediente técnico de la IOARR: **"CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; REMODELACIÓN DE TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°50332 JOSE ANTONIO ENCINAS FRANCO EN EL CENTRO POBLADO KUQUIPATA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N° 2639087, fue aprobado con Resolución N° 003-2025-GIDUR-MDV/LC de fecha 15/04/2025, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, adicionalmente de los actuados se evidencia el Formato N° 07-C que acredita la aprobación por parte de la Unidad Formuladora.

Que, en mérito a lo señalado, el presente análisis versará conforme a lo establecido en el anexo 8 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", que corresponde a las licencias, permisos, autorizaciones y otros que se requieren para la ejecución física de la IOARR que cuenten con componente de obra, en ese sentido, el expediente técnico de la IOARR: **"CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; REMODELACIÓN DE TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°50332 JOSE ANTONIO ENCINAS FRANCO EN EL CENTRO POBLADO KUQUIPATA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N° 2639087, cuenta con el sustento técnico favorable contenido en el Informe N° 016-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC y anexos emitidos por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, dejó constancia que la IOARR cumple con los requisitos previstos en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL para ser ejecutada por la modalidad de administración directa, asimismo, desarrolló la evaluación de las licencias, autorizaciones y permisos que debe contener la IOARR conforme al Anexo N° 06 Licencias, autorizaciones y permisos.

Conforme a lo antes mencionado la OAD en su informe técnico ha enunciado y argumentado que los Licencias, autorizaciones y permisos previstos en el Anexo N° 06 no corresponde a la naturaleza de la IOARR: **"CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; REMODELACIÓN DE TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°50332 JOSE ANTONIO ENCINAS FRANCO EN EL CENTRO POBLADO KUQUIPATA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N° 2639087, en cuanto fundamentaron que la construcción se efectuará



sobre un activo estratégico, sin perjuicio de lo señalado, se tiene el documento denominado Acta de Compromiso, en el que se compromete la I.E. N° 50332 a la libre disponibilidad del activo estratégico para la intervención con la IOARR (...) previo al inicio de la ejecución física de la inversión. Al respecto, el inciso 7.3.1 del numeral 7.3 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL - Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa establece que "Para el caso de entidades adscritas al SNPMGI, el plazo de ejecución física de la obra se computa desde la fecha en que se cumpla la totalidad de las condiciones establecidas en las normas de dicho sistema administrativo". Por lo cual, una de las condiciones establecidas por dicho sistema según la Directiva N° 001-2019-EF/63.1- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es que la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia y verificar que se mantengan las condiciones previstas en el expediente técnico aprobado. Por lo cual, la O.A.D. de acuerdo a su Informe Técnico N° 016-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC y anexos, ha sustentado e identificado que en el marco del anexo 6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL (no limitativo) debe obtener y/o materializarse la libre disponibilidad del activo estratégico para el inicio de la ejecución física de la inversión, bajo su estricta responsabilidad. Por lo tanto, el presente caso cuenta con el informe técnico favorable de la OAD, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN:

Región : Cusco
Departamento : Cusco
Provincia : La Convención
Distrito : Vilcabamba
Cuenca : Vilcabamba
Localidad : Kuquipata

MONTO DE INVERSIÓN:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN E INCIDENCIA	INCIDENCIA	IMPORTE S/.
A	COSTO DIRECTO		S/ 499,545.77
B	GASTOS GENERALES	31.58%	S/ 157,753.50
C	GASTOS DE SUPERVISION	13.02%	S/ 65,049.94
D	GASTOS DE ELABORACIÓN EXP. TÉCNICO	7.54%	S/ 37,651.50
E	GASTOS LIQUIDACIÓN	2.56%	S/ 12,793.48
PRESUPUESTO TOTAL			S/ 772,794.19

PLAZO DE EJECUCIÓN : 03 meses (90 días Calendarios)
MODALIDAD DE EJECUCIÓN : Administración Directa

Que con Informe N° 0172-2025-OPP-MDV/LC de fecha 30/04/2025, el Econ. Julio Cesar Cornejo Florez en calidad de Director de Planeamiento y Presupuesto, informa que la Municipalidad Distrital de Vilcabamba cuenta con los recursos suficientes para la ejecución de la IOARR: "**CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; REMODELACIÓN DE TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°50332 JOSE ANTONIO ENCINAS FRANCO EN EL CENTRO POBLADO KUQUIPATA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO**" con CUI N° 2639087, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	PERIODO	N° DE CERTIFICADO DE PREVISION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMENTARIOS
1	2025	Certificado Presupuestario N° 01029	RD-RB 18	Susceptible de modificaciones
2	2026	Certificado de Previsión Presupuestario N° 006-2025-OPP	RD-RB 18	Susceptible de modificaciones

Recomendando estar a la espera de la evolución de las asignaciones corrientes de parte del Ministerio de Economía y Fianzas. Y con Proveído de fecha 30/04/2025 de Gerencia Municipal, es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal.

Que con, Informe Legal N° 056-2025-GM-WVA-OAJ-MDV-LC de fecha 07/05/2025, el Abog. Walter Velasque Alarcón – Asesor Jurídico, del análisis legal realizado, concluye que se cuenta con informe técnico de la OAD que cumple con sustentar y justificar los permisos y autorizaciones que se requieren para la ejecución de la IOARR: "**CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; REMODELACIÓN DE TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°50332 JOSE ANTONIO ENCINAS**"



FRANCO EN EL CENTRO POBLADO KUQUIPATA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO con CUI N° 2639087, conforme al Anexo N° 06 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, conforme al Anexo N° 06 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, debidamente detallado en el 3.18 de los considerandos de la presente. Recomendando derivar los actuados a la Gerencia Municipal en mérito al documento de la referencia, para proseguir con el trámite correspondiente conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa". Así como disponer a la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD), implementar las disposiciones establecidas en el Informe Técnico N° 016-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC respecto a la implementación de los permisos y autorizaciones (ACTA DE COMPROMISO folio 28) conforme al Anexo N° 06 previo al inicio de la ejecución física de la obra. Bajo responsabilidad, así como cautelar la información registrada en el Banco de Inversiones, presupuesto y plazo de ejecución establecido en el expediente técnico de la IOARR con CUI N° 2639087, así como los demás procedimientos para garantizar la debida ejecución de la inversión según lo dispuesto por la normativa del Invierte.pe. y demás normas complementarias sectoriales. Asimismo, la implementación de las normas internas complementarias a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, y notificar el acto resolutivo a las Unidades orgánicas vinculadas al presente caso para su conocimiento y cumplimiento, de igual manera a la Unidad de Sistemas e Informática para su Publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Que, en el último párrafo del acápite 7.1.2. de la Directiva, señala que luego de contarse con los tres informes favorables (técnico, legal y presupuestario), la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Asimismo, en el primer párrafo del acápite 7.3.6 de la Directiva en mención, establece que toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo a la normativa aplicable.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2025-A-MDV/LC del 02/01/2025, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la IOARR: "**CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; REMODELACIÓN DE TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°50332 JOSE ANTONIO ENCINAS FRANCO EN EL CENTRO POBLADO KUQUIPATA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO**" con CUI N° 2639087, con un presupuesto según expediente técnico de S/ 772,794.19 (Setecientos Setenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Cuatro Con 19/100 Soles), a ejecutarse bajo la modalidad de Administración Directa, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, conforme a los considerandos expuestos y a los informes que contienen los sustentos técnico, legal y presupuestario que obran en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (órgano encargado de la OAD), implementar las disposiciones establecidas conforme al acta de compromiso respecto a la obtención de permiso y/o autorización de la libre disponibilidad del activo estratégico para la intervención con la IOARR conforme al Anexo N° 06 previo al inicio de la ejecución física de la IOARR.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (órgano encargado de la OAD), realice las acciones que correspondan para la ejecución de la IOARR, conforme a sus atribuciones y de acuerdo a Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.



"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás órganos competentes de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO

.....
ABOG. WILBER MENDOZA MORA
GERENTE MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN:

O.P.P.
G.I.D.U.R. – OAD (Adjunto expediente en 02 Arch. + Exp.)
USE
O.S.L.P.
Archivo /GM